

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2023

Por el que se aprueban los diseños de actas de cómputo de entidad federativa de las modalidades del Voto Anticipado y de Personas en Prisión Preventiva, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

ACEF: Actas de Cómputo de Entidad Federativa.

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización de la prueba piloto de Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG823/2022.

Lineamientos VPPP: Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG822/2022.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Modelo de Operación VA: Modelo de operación de la prueba piloto del Voto Anticipado en los Procesos Electorales locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, emitido por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG823/2022.

Modelo de Operación VPPP: Modelo de operación de la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitido por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG822/2022.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

Procedimiento: Procedimiento para la incorporación en el PREP y en el SIAC de los resultados que se obtengan de las modalidades de Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, de Personas en Prisión Preventiva y Anticipado, para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, este Consejo General aprobó la propuesta del PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022, del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

En el cual se prevé la actividad número 020304 *Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación electoral y material electoral, para la elección a la Gubernatura del Estado de México de 2023, de acuerdo con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE*, a cargo de la DO.

2. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

3. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

4. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023, aprobó los Lineamientos, mismos que fueron modificados a través del acuerdo IEEM/CG/69/2023 en sesión extraordinaria de este órgano de dirección de fecha doce de mayo dos mil veintitrés.

5. Jornadas de VPPP y VA para la Elección de Gubernatura 2023

a) Del quince al diecinueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la votación anticipada del VPPP.

b) En el mismo periodo, se llevó a cabo el VA.

6. Elaboración de la propuesta de las ACEF del VA y del VPPP

La DO elaboró la propuesta de diseño de las ACEF del VA y del VPPP a efecto de contar con la documentación electoral necesaria para la publicación de los resultados de la votación respectiva.

7. Remisión a la DEOE para su validación

- a) El dos de junio del año en curso, la SE¹ envió a la UTVOPL el oficio IEEM/DO/1806/2023 de la DO, a través del cual remite la propuesta de los diseños de las ACEF del VA y del VPPP, con la finalidad de que la DEOE realizara la revisión correspondiente, y en su caso, su validación para su implementación.
- b) El cuatro de junio de la presente anualidad, la UTVOPL informó a la SE² que la DEOE no existen observaciones a los documentos de referencia.

8. Aprobación del Procedimiento

En sesión especial de tres de junio del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/77/2023, aprobó el Procedimiento.

9. Desarrollo de la Jornada Electoral

El cuatro de junio del presente año, se llevó a cabo el desarrollo de la jornada electoral para elegir a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

10. Remisión de la propuesta de los diseños de las ACEF del VA y del VPPP por la DO a la SE

El seis de junio de la presente anualidad, la DO envió a la SE³ los diseños de las ACEF del VA y del VPPP, para que por su conducto se sometieran a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los diseños y la impresión de las ACEF del VA y el VPPP, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso g) de la LGIPE; 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I y VII, así como 185, fracción XV del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.

¹ Mediante oficio IEEM/SE/5354/2023.

² A través de oficio INE/DEOE/0658/2023.

³ Mediante oficio IEEM/DO/1911/2023.

Apartado C, párrafo primero, numerales 4, 10 y 11 de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE⁴

El artículo 1, numeral 1, estatuye que el presente ordenamiento legal es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), g) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

⁴ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El artículo 149, numerales 3 al 5, dispone lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 150, estipula que los documentos electorales cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, y se dividen en dos grupos: documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El artículo 156, determina el procedimiento que llevarán a cabo la DEOE o su similar en los OPL para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f), establece que una vez validados por la DEOE, los documentos y materiales electorales el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales para después proceder a su impresión y producción.

El inciso g) del artículo en cita, señala que los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de su aprobación.

Lineamientos VA

El numeral 63, menciona que los OPL serán responsables del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio del VA, previa validación del INE con base en las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos.

El numeral 64, precisa que los Consejos Generales de los OPL, según corresponda, aprobarán el diseño de la documentación electoral referida en el numeral anterior.

Lineamientos VPPP

El numeral 70, dispone que los OPL serán los responsables del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio del VPPP, previa validación del INE, con base en las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos.

Modelo de Operación VA

El párrafo primero, del numeral 1.3, de la quinta etapa, de la fase I, Diseño y producción de documentación y materiales electorales dispone entre otras cosas que para el VA, a excepción de la Lista Nominal de Electores con VA, los OPL son responsables del diseño, producción y entrega de la documentación y material electoral para el ejercicio del VA; para el efecto, deberán contar con la validación del INE con base en las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos.

Modelo de Operación VPPP

En términos de la fase I.4. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VPPP, al ser ésta una elección local, los OPL tendrán a su cargo el diseño y producción de la documentación y materiales para la implementación del VPPP, que se precisa en el cuadro 6, de la misma fase, por lo cual deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la DEOE.

Lo anterior, previa validación del INE, con base en las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos.

Anexo 4.1.

El Apartado A, establece el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales y menciona los elementos que se pueden incorporar.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte, el párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

CEEM

El artículo 29, fracción I, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir la Gobernatura, cada seis años.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I, VII y XXI del artículo invocado, señala entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XV, establece entre las atribuciones de este Consejo General, ordenar la impresión de documentos.

El artículo 200, fracción II, prevé que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima, establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción e impresión de la documentación electoral, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación del Consejo General.

Lineamientos

El anexo único prevé que para la realización de los ejercicios previstos bajo las modalidades de VA y VPPP, el Consejo General realizará los procedimientos correspondientes para la incorporación de los resultados que se obtengan en cada una de estas modalidades de votación, de conformidad con lo establecido en los propios Lineamientos.

III. MOTIVACIÓN

Para el presente proceso electoral ordinario, se implementaron entre otras, dos nuevas modalidades de votación; una correspondiente al VA tendente a garantizar el derecho al sufragio de las personas que por alguna incapacidad o limitación física no podían acudir a una casilla el día de la jornada electoral y, la otra, correspondiente al VPPP tendente a reconocer el derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva y que por tanto, continúan en el uso y goce de sus derechos ciudadanos.

Al respecto, con la finalidad de que este Consejo General lleve a cabo el cómputo de las modalidades del VA y del VPPP e incorpore los resultados totales de la votación obtenida en las mismas, aprobó el Procedimiento, no obstante, resulta necesario contar con los formatos de las actas de cómputo de la entidad.

Derivado de ello, la DO de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones y en cumplimiento a la actividad número 020304 del PAA 2022, elaboró la propuesta de diseños de las ACEF del VA y del VPPP, la cual una vez que fue validada por la DEOE se remitió a la SE a

efecto de que, por su conducto, se sometieran a la consideración de este Consejo General para su aprobación, de ser el caso.

Por lo que, una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido y analizado los diseños de las ACEF del VA y el VPPP, observa que cumplen con las especificaciones técnicas de la documentación electoral y requerimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, en su Anexo 4.1, así como con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas; en tal virtud resulta procedente su aprobación y su impresión.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los diseños y la posterior impresión de las actas de cómputo de entidad federativa de las modalidades de Voto Anticipado y de Voto de Personas en Prisión Preventiva, adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DO para realizar lo conducente para la impresión de la documentación aprobada en el punto PRIMERO.
- TERCERO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Notifíquese a la DEOE, a la UTVOP y a la JLE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la novena sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de junio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a078_23.pdf